

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3º, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, y

### **CONSIDERANDO:**

**QUE EL MUNICIPIO DE PEREIRA**, requiere contratar la prestación del Servicio MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE ESTRATIFICACIÓN, NOMENCLATURA Y VALIDADOR DE ARCHIVOS EN LÍNEA PARA EL PERIODO 2023.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1º establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” A su vez, en su Parágrafo 2º el mismo Artículo reza: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las multas del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. su Artículo 8º el deber de información al público, aclarando que las autoridades deben mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministro a través de los medios impresos y electrónicos que disponen, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos entre otros: “(...) los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos; los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas” sobre los siguientes aspectos entre otros: “(...) los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos; los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas” sobre los siguientes aspectos entre otros: “(...) los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos; los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia.

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

Que la citada Ley en su artículo 3°, establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar entre otros principios, el de transparencia, que indica que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume público, en consecuencia de lo

cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Que el artículo 40 *Ibíd*em señala: (...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración.

Que teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, o de naturaleza operativa, logística o asistencial, según sea el caso, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional certificado de inscripción en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del ministerio del interior.

Que el presente proceso de selección se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

Que la modalidad de selección pertinente para esta contratación, atendiendo las condiciones de propiedad industrial será la establecida en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, que señala:

“Ley 1150 de 2007: Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

“Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que la administración “Gobierno de la Ciudad – Pereira Capital del Eje” tiene como prioridad la ejecución de estrategias de comunicación que optimicen los recursos públicos de la ciudad y que atiendan las necesidades de comunicación actual de los ciudadanos.

Que, en virtud de los postulados normativos indicados, la Secretaría de Tecnologías de La Información y la Comunicación ha considerado pertinente la modalidad de selección correspondiente a contratación directa con SOLUCIONES INFORMÁTICAS SISFO.EXE S.A.S, identificada con NIT. 900140792-1, cuyo representante legal es el señor **LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **18.519.656**, como se habilita en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; dado que este el único en proveer del servicio requerido por la entidad, por ser el titular de los derechos de autor, tal como lo registró el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial, según consta en el Certificado de registro de soporte lógico de software libro 13 tomo 44 partida 490 del 25 de Noviembre de 2014.

Que, al respecto, es preciso señalar que el derecho de autor es un privilegio que le otorga el Estado al autor.

Que la estratificación es un instrumento técnico, que permite clasificar las viviendas de acuerdo a su entorno y contexto urbanístico, mediante la metodología DANE, y los lineamientos del DNP. La ley 142 de 1994, estableció el Régimen de Servicios Públicos

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

Domiciliarios, y creó la estratificación socioeconómica, para poder aplicar tarifas diferenciales a grupos socioeconómicos diferentes.

Que según la Ley 142 de 1994, Artículo 101.1 “es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es indelegable del alcalde realiza la estratificación respectiva”.

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 señala que “Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación (...)”

Que la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, mediante el sistema único de información previsto en el artículo 14 de la ley 689 de 2001, implementó el control y la vigilancia permanente del cabal cumplimiento de la aplicación de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Que por lo que es obligación de la Secretaria de Tecnologías de la Información y la Comunicación, fortalecer la eficiencia en la administración pública con el apoyo de la industria de las Tecnologías de Información- TI para la implementación de soluciones tecnológicas, que mediante el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, mejoren la prestación de los servicios a los ciudadanos y las empresas mediante el uso de las TIC, con el fin de crear espacios de participación, generar visibilidad y transparencia, al igual que la automatización de procesos, de trámites y de servicios, la operación y mantenimiento; la atención al usuario y el servicio a la ciudadanía y la gestión documental de la Administración central municipal, tendientes a acercar al ciudadano y la administración y a esta con el gobierno municipal.

Que el software de estratificación y nomenclatura en línea es un desarrollo que se llevó a cabo en el 2012 entre la empresa SISFO .EXE S.A.S y COLCIENCIAS, a través de un convenio donde se especificaba que le quedaba al municipio la Licencia de USO del Software y los derechos de autor pertenecen a SISFO.EXE S.A.S. El software empezó a funcionar en el año 2013 ya que tuvo un año de pruebas y ajustes

Que el certificado de estratificación es emitido por el software después de ingresar la ficha catastral y seleccionar para que se necesita el certificado; cuando el predio no se encuentra estratificado o esta desactualizada la estratificación; el software permite cargar la visita de estratificación al predio, en donde solicita datos tales como: nombre, cedula, teléfono, dirección y ficha catastral del predio y es a través de la cuenta de los coordinadores de estratificación urbana o rural que se asigna la visita a un técnico de estratificación, para que este realice la visita en campo. Posterior a este el software permite cargar el formulario con los datos de la visita (rural o urbana), con fotos del predio para ser

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

calificado en la oficina por los coordinadores y así quedar listo para imprimir y entregar la constancia de estrato al usuario.

Que así mismo este software de estratificación y nomenclatura en línea ayuda a mejorar el acceso de la ciudadanía a través de internet por medio del cual se puedan realizar los siguientes trámites: solicitud de certificado de estratificación, solicitud de certificado de nomenclatura, solicitud de revisión de estratificación, solicitud de visita para nuevo certificado de nomenclatura entre otros.

Que para esta contratación el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, determinó un presupuesto del costo para el servicio de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$103.200.000) **IVA INCLUIDO** con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo a los siguientes certificados de Disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda:

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4735	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	824	2020660010039 - TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ALCALDÍA DE PEREIRA	\$ 73.200.000

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4777	2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	401	2020660010072 - FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACION CATASTRAL PARA LA PLANEACION EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA	\$ 30.000.000

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

Que para la presente contratación el contratista debe cumplir con las condiciones relacionadas en las obligaciones específicas y condiciones técnicas del contrato.

El proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa se llevará a cabo mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II; así mismo, se podrá consultar los documentos precontractuales del presente proceso en el módulo del proceso dispuesto para esto en la plataforma transaccional SECOP.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Pereira

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO : JUSTIFICACIÓN:** Declarar justificada la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para prestar el Servicio de MANTENIMIENTO, SOPORTE LÓGICO Y ACTUALIZACIONES QUE REQUIERA EL MÓDULO DE ESTRATIFICACIÓN Y NOMENCLATURA EN LÍNEA EN LA VIGENCIA 2023 ; con la empresa SOLUCIONES

INFORMÁTICAS SISFO.EXE SAS, identificado con NIT 900140792-1, cuyo representante legal es el señor **LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **18.519.656** , por ser el titular de los derechos de autor, tal como lo creó el Ministerio del Interior , Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial, según consta en el Certificado de registro de soporte lógico de software libro 13 tomo 44 partida 490 del 25 de noviembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en los estudios previos realizados para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto contractual a ejecutar en virtud del presente contrato es: MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE ESTRATIFICACIÓN, NOMENCLATURA Y VALIDADOR DE ARCHIVOS EN LÍNEA PARA EL PERIODO 2023.

**ARTICULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO:** Se determina como presupuesto oficial para la presente contratación directa, la suma de CIENTO TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$103.200.000) IVA **INCLUIDO** , con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo con los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal **No. 4777 del 20 de abril de 2023 y 4735 del 18 de abril de 2023.**

**ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Siete (7) meses, quince (15) días, desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de manera conjunta con los documentos del proceso, en el módulo del proceso y/o contrato electrónico dispuesto para esto en la plataforma transaccional SECOP II.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del año 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dadá en Pereira.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**FREDY EDUARDO RUANO LOPEZ**  
Secretario De Despacho  
**02460068171133-2847649-006305779**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
**02460070143441-2847649-006317469**

**Elaboró:** Redactor: Sandra Liliana Salazar Pineda / CONTRATISTA

**Revisó:** Miguel Angel Tamayo Florez / CONTRATISTA